

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00689-00

Se reconoce personería a Idelfonso Patiño Nieto como apoderado de la demandada María de los Ángeles Forero Torres en los términos y para los fines del poder conferido.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos frente a la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía de placas **EJL863** como consecuencia de la NO entrega voluntaria de los bienes dados en garantía al acreedor garantizado, actuación que debió cumplirse en la etapa de pago directo pactado, y las normas que rigen este mecanismo no contempla la figura de la oposición en esta instancia, pues contrario a lo señalado por el deudor garante en su solicitud, no estamos frente mecanismo de ejecución judicial.

De tal suerte, que debe rechazarse de plano la oposición planteada.

De la falta de competencia, como quiera que presenta su solicitud fundado en que se trata del mecanismo de la ejecución especial de la garantía mobiliaria, desconociendo que estamos frente a la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria que se origina como consecuencia de la no entrega voluntaria de los bienes dados en garantía al acreedor garantizado en la etapa de pago directo, cuya competencia la reglamenta, como así se dejó sentado en el auto de febrero 10 de 2020, el artículo 57 y el parágrafo 2° del art. 60 de la ley 1676 de 2013, por la cuantía de la obligación y el domicilio de las partes conforme el art. 25 y 28 del CGP, no queda otra alternativa que rechazar por improcedente la solicitud de falta de competencia planteada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho RESUELVE

Primero: Rechazar de plano la oposición propuesta por el deudor garante María de los Ángeles Forero Torres, a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Rechazar por improcedente la solicitud de falta de competencia propuesta por el deudor garante María de los Ángeles Forero Torres, a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 10/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 083

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria